



0695.17 GAD

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2017

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Ciudad,

Asunto: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VE-SA-014-2017 "revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por el originador de los proyectos Aeroportuarios de asociación público privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el anexo técnico, con el fin de determinar su viabilidad." Manifestación de Interés, Subsane.

Respetados señores:

De acuerdo al Informe de Verificación y Evaluación Preliminar del proceso del asunto, nos permitimos subsanar las siguientes observaciones de la Entidad:

EVALUACIÓN JURÍDICA

1. *"a) Carta de presentación de la propuesta: Dentro de la carta de presentación de la propuesta no se indica correo electrónico de notificaciones, en consecuencia deberá suministrarse expresamente un correo electrónico de notificaciones de conformidad con el formato anotado."*

Respuesta: Se envía Carta de presentación de la propuesta indicando correo electrónico de notificaciones, debidamente suscrito por el representante legal, en 2 folios.

2. *"a) La garantía aportada se encuentra condicionada respecto de la mora en el pago de la prima indicando terminación automática, en consecuencia deberá portarse la garantía sin dicha restricción."*

"b) La garantía no incluye los amparos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, aspecto que deberá ser subsanado por el proponente".

Respuesta: Enviamos adjunto subsane de la Garantía de Seriedad N° 41357 presentada en la propuesta a folios 051 a 052, en la que consta que la garantía no está condicionada respecto de la mora en el pago de la prima, e incluye los amparos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, en 2 folios.

EVALUACIÓN TÉCNICA

3. **"Contrato con No. de orden 2."**
El proponente no acredita lo estipulado en los pliegos de condiciones y adendas del numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS literal b), el cual establece:

"(...)

Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán acreditar:

b. Verificación de Experiencia: Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos en interventoría o consultoría en: estudios y/o diseños proyectos de infraestructura aeroportuaria, cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección, observando las siguientes reglas:

Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan la propuesta en su orden.

(...)” Subrayado por fuera del termino

En el soporte allegado a folio 67y 68 de la propuesta, NO es posible evidenciar que el contrato ejecutado sea en interventoría o consultoría en estudios y/o diseños proyectos de infraestructura aeroportuaria.

Igualmente presenta inconsistencias en las fechas de ejecución. Por lo tanto, el contrato NO es válido; así mismo NO se da cumplimiento al número de contratos exigidos según pliego de condiciones: (Mínimo dos (2) y máximo tres (3))”.

Respuesta: Considerando el requisito establecido en el numeral citado por la entidad para acreditar la experiencia, nos permitimos aclarar que el contrato de orden 2 aportado a folios 067 a 068 es un contrato de “Consultoría” que incluye el “diseño” sobre proyectos de infraestructura aeroportuaria como lo son los aeropuertos de categoría “A”, en particular el aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.

Como se puede observar el contrato Numero 2 aportado, cumple con los tres elementos del requerimiento según el pliego de condiciones.

Interventoría o consultoría: Es un contrato de Consultoría

Estudios y/o Diseños: Es el alcance del contrato incluye Diseños.

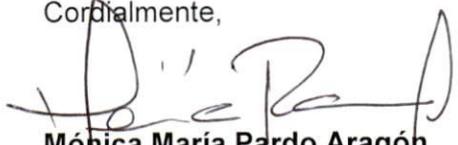
Referido a Proyectos Aeroportuarios: Relacionado con el aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.

En referencia a las inconsistencias de las fechas, enviamos adjunto acta de liquidación del contrato de interventoría en donde se aclaran las fechas, en 4 folios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el cumplimiento específicos de la acreditación del numeral 2.5.Requisitos Habilitantes Técnicos, y numeral 2.3.6. Garantía de Seriedad de la Propuesta, así como la totalidad de requisitos de Capacidad Jurídica y de Experiencia General, solicitamos obtener la calificación de HÁBIL en la Calificación Preliminar, y continuar en el proceso de adjudicación.

Anexos en 21 folios.

Cordialmente,



Mónica María Pardo Aragón
Representante Legal Velnec SA

**CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO00248**

CLASE DE CONTRATO : **CONSULTORIA.**

CONTRATISTA : **CONSORCIO VELNEC LTDA, KONSULTORIAS LTDA Y F & F CONSULTORES ASOCIADOS. NIT.8000284551.**

CONTRATANTE : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.**

VALOR : **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$449.985.980.00)**

OBJETO : **PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION, ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA A LA U.A.E.A.C. EN LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS CONCESIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS AEROPUERTOS OBJETO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN Y, EN PARTICULAR, DE LOS INCLUIDOS EN LA CATEGORIA COMERCIAL "A".**

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, en adelante AEROCIVIL, entidad especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, regida por las disposiciones de la Ley 105 DE 1993 y del Decreto 2724 de 1993, representada por **ABEL ENRIQUE JIMENEZ NIERA**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 5.817.641 de Ibagué, en su calidad de Director General, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL y el **CONSORCIO VELNEC LTDA. , KONSULTORIAS LTDA Y F & F CONSULTORES ASOCIADOS**, en adelante EL CONSULTOR, representada por **ANDRES GERMAN NEIRA MESA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.436.777 de Ibagué en su condición de Representante Legal, de conformidad con el Acta de Constitución del Consorcio de fecha julio 15 de 1996, hemos convenido celebrar el presente



contrato de consultoría, el cual se regirá por lo contenido en las cláusulas que aquí se estipulan, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, LA AEROCIVIL adelanta el programa de descentralización de los aeropuertos el cual, en lo que respecta a los aeropuertos clasificados en la categoría comercial A, se desarrolla mediante la entrega en concesión de la administración y explotación económica a sociedades constituidas en Colombia con objeto único y especializado en la operación de aeropuertos.
2. Que los contratos de concesión que se celebrarán para los fines indicados estipulan la obligación de LA AEROCIVIL de supervisar las actividades de los concesionarios y evaluar sistemática y periódicamente su desempeño, así como las condiciones de calidad de los servicios ofrecidos, en la forma, términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones correspondientes, labores que pueden ser ejercidas directamente por la entidad o por conducto de una empresa contratada para el efecto.
3. Que en desarrollo del citado programa y con fundamento en las Resoluciones Nos. 06689 del 23 de octubre de 1995 y 01004 del 21 de febrero de 1996, LA AEROCIVIL adelantó la Licitación No. 017/95 con el fin de seleccionar el concesionario de la administración y explotación económica del Aeropuerto "Rafael Nuñez" de la ciudad de Cartagena, la cual incluye el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación y zonas accesorias. Que, de la misma manera y con fundamento en las Resoluciones Nos. 07566 del 23 de noviembre de 1995, 01167 del 23 de febrero de 1996 y 02800 del 7 de mayo de 1996, LA AEROCIVIL adelanta los procedimientos para seleccionar los concesionarios de la administración y explotación de los aeropuertos "Ernesto Cortissoz" de Soledad (Atlántico) y "Jose María Córdova" de Rionegro (Antioquia).
4. Que mediante las Resoluciones Nos. 02799 del 7 de mayo y 03325 del 30 de mayo de 1996, la AEROCIVIL abrió el concurso público No. 001/96 con el fin de seleccionar un consultor para prestar servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica a la AEROCIVIL en la supervisión y evaluación del desempeño de los concesionarios de la administración y explotación económica de los aeropuertos objeto del programa de descentralización, de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia del concurso.
5. Que el contrato fue adjudicado al CONSORCIO VELNEC LTDA. KONSULTORIAS LTDA. Y F&F CONSULTORES ASOCIADOS, mediante la Resolución No. 05180 del seis (6) de septiembre de 1996 de LA AEROCIVIL, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.



6. Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSULTOR se obliga para con LA AEROCIVIL, a prestar servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica a la AEROCIVIL en la supervisión y evaluación del desempeño de los concesionarios de la administración y explotación económica de los aeropuertos objeto del programa de descentralización y, en particular, de los incluidos en la categoría comercial "A", de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia del concurso No. 001/96.

SEGUNDA: ALCANCE.

Para el cumplimiento del presente contrato EL CONSULTOR desarrollará las actividades estipuladas en el presente documento, en la propuesta presentada y en los términos de referencia del concurso No. 001/96 y, especialmente, las siguientes: a) diseño del sistema de supervisión y evaluación de los contratos de concesión de los aeropuertos objeto del programa de descentralización y, en particular, de aquellos incluidos en la categoría comercial "A"; b) adecuación del sistema diseñado a las particularidades de la concesión del aeropuerto "Rafael Nuñez" de Cartagena; c) capacitación del personal de LA AEROCIVIL en la adecuación, implantación y aplicación del mismo sistema a los aeropuertos que integran la citada categoría de aeropuertos; d) capacitación, asesoría y asistencia técnica a LA AEROCIVIL, durante un año, en el desarrollo de las actividades de evaluación y supervisión establecidas en el pliego de condiciones de la licitación de la concesión del Aeropuerto "Rafael Nuñez" de Cartagena.

PARAGRAFO: LA AEROCIVIL se compromete a designar, previamente a la iniciación del presente contrato, el personal al cual se prestarán los servicios objeto del mismo.

TERCERA: FIRMA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.

El contrato de consultoría se perfeccionará en el momento de su suscripción y requerirá del registro presupuestal.

Una vez perfeccionado el contrato, EL CONSULTOR solicitará su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo especificado en la Ley 80 de 1993, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por EL CONSULTOR.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la Garantía Unica de Cumplimiento del Contrato deberán presentarse a la UAEAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Presentada la Garantía Unica de Cumplimiento por EL CONSULTOR, LA AEROCIVIL dispondrá de un término máximo de tres (3) días hábiles para impartirle su aprobación.



Si LA AEROCIVIL no aprueba la Garantía Unica de Cumplimiento presentada por EL CONSULTOR, formulará sus observaciones inmediatamente a EL CONSULTOR y éste contará con un plazo de tres (3) días hábiles para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para LA AEROCIVIL. En caso de que dentro de dicho plazo EL CONSULTOR no entregue la Garantía debidamente modificada a satisfacción de LA AEROCIVIL, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA AEROCIVIL, ésta no aprobará definitivamente la Garantía Unica de Cumplimiento presentada y hará exigible la garantía de seriedad de la propuesta.

CUARTA: TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica objeto del presente contrato se prestarán durante el término de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación, de acuerdo con el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentado en la propuesta de EL CONSULTOR y aprobado por LA AEROCIVIL. El Acta de Iniciación será firmada por las partes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato.

El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (\$449.985.980.00). Esta suma incluye el IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones - directos o indirectos - que sean aplicables, así como todos los costos directos o indirectos que se causen por las labores de EL CONSULTOR y la utilidades de éste.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

La suma indicada se pagará por la AEROCIVIL de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) del valor total adjudicado, a título de anticipo amortizable, el cual se cancelará una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, de acuerdo con lo convenido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
- b) El sesenta por ciento (60%) restante se pagará mediante doce (12) cuotas parciales mensuales, las cuales deben incluir la amortización del anticipo. Estas cuotas se pagarán contra presentación y aprobación por el supervisor del contrato de los informes mensuales a que se refiere el literal a) de la cláusula octava del presente contrato. La última de estas cuotas se pagará contra presentación y aprobación del informe final al que se refiere el literal b) de la cláusula octava del presente contrato.

PARAGRAFO. El factor multiplicador se tendrá en cuenta, de acuerdo con la propuesta únicamente para los costos de personal y para los costos indirectos (Ver. Folios números 143,151 y 159)



SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LA UAEAC Y EL CONSULTOR O SU PERSONAL.

EL CONSULTOR realizará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica administrativa. En consecuencia no existirá vínculo laboral alguno entre LA AEROCIVIL y EL CONSULTOR o entre LA AEROCIVIL y el personal que se encuentre al servicio de EL CONSULTOR.

Será obligación de EL CONSULTOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONSULTOR con sus empleados, agentes o subcontratistas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre EL CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

PARAGRAFO: EL CONSULTOR se obliga, salvo autorización previa, expresa y escrita de lo contrario impartida por LA AEROCIVIL, a mantener la nómina de personal ofrecida en su propuesta técnica que sirvió de base para adjudicar el presente contrato y que se anexa al mismo. LA AEROCIVIL se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquiera de las personas que conforman dicha nómina sin que sea necesario explicar las razones de su petición.

En todo caso, el personal de reemplazo deberá tener un perfil igual o superior de aquel que se reemplaza.

SEPTIMA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del objeto del presente contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, además de las que prevean en los términos de referencia del concurso, en otras cláusulas del presente contrato, las que se desprendan de los contratos de concesión de los aeropuertos de categoría comercial "A", en Especial las Contenidas en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión de la Administración y Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Nuñez de la Ciudad de Cartagena, Contrato identificado con el Número 0186 del 9 de Agosto de 1996 y aquellas que se deriven de la naturaleza del objeto contratado:

1. Obtener y mantener en vigor las garantías, en los plazos y montos establecidos en la cláusula décima séptima de este contrato.
2. Informarse, aplicar en el desarrollo de la consultoría y velar por la aplicación de las políticas, lineamientos, recomendaciones, procedimientos y demás mecanismos de supervisión y evaluación de servicios aeroportuarios que señalan la OACI y las leyes y reglamentos colombianos.



3. Proponer y/o acordar con las dependencias y funcionarios competentes los planes de trabajo y cronogramas necesarios para la ejecución del contrato, según los términos de referencia y el presente contrato.
4. Disponer, administrar y mantener a su costo la nómina de personal ofrecida en su propuesta técnica y solicitar a la AEROCIVIL las autorizaciones para su reemplazo.
5. Acatar las instrucciones que LA AEROCIVIL imparta en relación con reemplazos del personal vinculado por EL CONSULTOR al proyecto.
6. Cumplir los planes de trabajo y los cronogramas de actividades propuestos para la ejecución del presente contrato y velar por el cumplimiento de los que corresponden al personal de LA AEROCIVIL, cerciorándose que su ejecución se ajusta a los criterios, metodologías y procedimientos definidos en los planes elaborados por EL CONSULTOR.
7. Exigir a LA AEROCIVIL toda la información relativa a las actividades de supervisión y evaluación que desarrolle y que sea necesaria para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia técnica objeto del presente contrato.
8. Revisar, aprobar y avalar, según el caso, los informes de supervisión y de evaluación del desempeño del concesionario del Aeropuerto "Rafael Nuñez" de Cartagena, elaborados por el personal de LA AEROCIVIL designado para el efecto.
9. Rendir los informes periódicos y finales a que se refiere la cláusula siguiente.
10. Prestar la colaboración necesaria al supervisor o interventor del contrato de consultoría y suministrar toda la información que éste requiera y cumplir con las instrucciones que LA AEROCIVIL le imparta por su intermedio.
11. Estudiar las sugerencias, reclamaciones o consultas formuladas por LA AEROCIVIL por conducto del supervisor del contrato y responderlas fundadamente y por escrito.

OCTAVA: INFORMES.

Además de los estudios e informes a que se refieren el numeral 3.2 de los términos de referencia del concurso y la propuesta de EL CONSULTOR con base en los cuales se celebra el presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a entregar a la AEROCIVIL los siguientes informes:

- a) Un informe mensual sobre todos los aspectos técnicos, los relacionados con el personal de la entidad vinculado al proyecto, planes de trabajo y avances de ejecución del mismo, problemas pendientes de solución y, en general, sobre todo aquello que de una u otra forma se relacione con el desarrollo del contrato de consultoría. Para la elaboración del informe EL CONSULTOR analizará el programa de ejecución del proyecto haciendo



énfasis en los aspectos que permitan evaluar su cumplimiento, las desviaciones que han ocurrido, las acciones correctivas, etc.

Dicho informe se presentará a LA AEROCIVIL, por conducto del supervisor del presente contrato, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes y su aprobación será requisito para el pago de los contados mensuales del contrato.

- b) Un informe final que contenga, al menos, los siguientes aspectos:
- * Descripción general del proyecto
 - * Desarrollo del proyecto, problemas presentados, soluciones adoptadas, adelantamiento de los trabajos en el tiempo y avances mensuales de actividades.
 - * Informes y estudios entregados a LA AEROCIVIL en ejecución de las actividades del contrato.
 - * Recomendaciones a LA AEROCIVIL para el desarrollo de los procesos de supervisión y evaluación de los contratos de concesión de los aeropuertos objeto del programa de descentralización y, en particular, de los incluidos en la categoría comercial "A".

Dicho informe será presentado por EL CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del contrato y su aprobación será requisito para el pago del último contado mensual del contrato.

NOVENA: INFORMACION Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO.

EL CONSULTOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este contrato y, particularmente, el contenido de los siguientes documentos:

- a) Los pliegos de condiciones de las licitaciones Nos. 017/95 (concesión del Aeropuerto "Rafael Nuñez" de Cartagena), 018/95 (concesión del Aeropuerto "Ernesto Cortissoz" de Soledad, Atlántico), y de los demás que LA AEROCIVIL le ha entregado durante el proceso de concurso, con todos los anexos y adendos a los mismos.
- b) Las minutas de los contratos de concesión de los aeropuertos citados en el literal anterior.

De la misma manera, EL CONSULTOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del objeto del contrato de consultoría, el régimen tributario a que estará sometido, la normatividad jurídica aplicable al presente contrato y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, todo lo cual fué tomado en cuenta en la preparación de la propuesta de EL CONSULTOR.



EL CONSULTOR renuncia a reclamar a LA AEROCIVIL, a sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del contrato aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

El suministro de información por parte de la UAEAC no exonerará a EL CONSULTOR de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

DECIMA: PATENTES

LA AEROCIVIL no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONSULTOR haga para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR asumirá todos los gastos necesarios para librar a LA AEROCIVIL de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

DECIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por decisión conjunta debidamente justificada de EL CONSULTOR y LA AEROCIVIL, o por suspensión del contrato de concesión del aeropuerto "Rafael Nuñez" de Cartagena (siempre que ésta impida la continuación del presente contrato de consultoría), LA AEROCIVIL y EL CONSULTOR podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

Dentro del término de la suspensión las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.

DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.

LA AEROCIVIL vigilará y supervisará el cumplimiento de este contrato, por intermedio del Director de Supervisión Aeroportuaria, Doctor FRANCISCO ZULUAGA TOBON, Identificado con Cédula de Ciudadanía NO. 70.045.196 De Medellín. Todas las comunicaciones que de acuerdo con el presente contrato deban ser dirigidas por EL CONSULTOR a LA AEROCIVIL y por ésta a aquel, se harán por conducto de este funcionario.

DECIMA TERCERA: CADUCIDAD

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA AEROCIVIL declarará la caducidad del contrato previa comprobación del hecho o hechos y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.



La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, LA AEROCIVIL hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones, o fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente no se llegare a un acuerdo entre las partes contratantes, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993

DECIMA QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni subcontratar su ejecución total o parcial con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de LA AEROCIVIL, la cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación.

En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de consultoría y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONSULTOR.

Cuando LA AEROCIVIL lo considere necesario podrá ordenar a EL CONSULTOR el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones sin que por ello deba cancelar o reconocer suma alguna al o a los subcontratistas. Esto lo hará constar EL CONSULTOR en los subcontratos que se le autoricen.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá a EL CONSULTOR una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiere, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas.

DECIMA SEPTIMA: MULTAS.

LA AEROCIVIL podrá imponer a EL CONSULTOR multas sucesivas equivalentes al cinco por mil (5 x mil) del valor total del presente contrato por cada día de retraso o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en este contrato, sin causa justificada. El monto total de las multas que LA AEROCIVIL imponga a EL CONSULTOR no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.



La causación o exigibilidad de las multas no exonerarán a EL CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

EL CONSULTOR autoriza a LA AEROCIVIL para que el monto de las multas y/o de la cláusula penal pecuniaria se descuenten de los honorarios causados o por causar.

DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.

En el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato EL CONSULTOR deberá presentar para aprobación de LA AEROCIVIL una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o un Banco legalmente reconocidos en Colombia, figurando como asegurado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL y como afianzado EL CONSULTOR, con el objeto de cubrir los siguientes amparos:

a) Amparo de cumplimiento del contrato.

La garantía única deberá contener un amparo de cumplimiento del contrato por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su termino inicial será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y cuatro (4) meses más.

b) Garantía de manejo del anticipo y devolución de los fondos anticipados y no amortizados por EL CONSULTOR.

Por medio de esta garantía LA AEROCIVIL se previene contra el eventual uso o apropiación indebida que EL CONSULTOR pueda hacer de los dineros que se anticipan para la eficiente ejecución del contrato. El valor asegurado será igual al ciento por ciento (100%) del anticipo y su término será igual al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y cuatro (4) meses más. En la medida en que el anticipo se amortice, la garantía podrá disminuirse en el mismo monto.

c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal originados durante la ejecución del contrato.

Este amparo debe constituirse para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo previsto para este contrato y tres (3) años más.

d) Calidad del servicio



Este amparo deberá tener un valor equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más

En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: si se prorroga el plazo, se prorrogará la vigencia de las pólizas, teniendo EL CONSULTOR el plazo fijado por LA AEROCIVIL para presentar las garantías. Si es aumento del valor del contrato, se aumentará el valor de las pólizas otorgadas, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por LA AEROCIVIL para presentar las garantías.

EL CONSULTOR deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

Para la constitución de las garantías a que se refiere esta cláusula deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen o adicionen.

EL CONSULTOR deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, LA AEROCIVIL podrá hacerlas efectivas por jurisdicción coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO : El término de esta Garantía Unica correrá a partir de la fecha de su constitución y estará sujeta a la aprobación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSULTOR.

En los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL CONSULTOR será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima la responsabilidad que los mismos conceptos pueda corresponder al personal de LA AEROCIVIL vinculado al proyecto. Para tal efecto deberá el Consultor constituir como anexo a la Garantía Unica un amparo autónomo por el dos (2%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

VIGESIMA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del contrato EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad (consorcio o unión temporal) que representa se hallan incurso en las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la



celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de esta declaración lo estuviere, o dentro de la ejecución del contrato estuviere incurso en ellas, se aplicarán las normas vigentes en la materia.

VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.

El presente contrato se liquidará de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración de su plazo, al acuerdo que disponga su terminación, o a la expedición del acto administrativo que la ordene.

VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato y hacen parte del mismo, los siguientes documentos: a) los pliegos de condiciones de las licitaciones Nos. 017/95 y 018/95, sus anexos, adendos y los respectivos contratos de concesión, y todo otro pliego de condiciones entregado por LA AEROCIVIL a EL CONSULTOR; b) la propuesta presentada por el adjudicatario de la concesión del aeropuerto "Rafael Nuñez" de Cartagena; c) los términos de referencia del concurso No. 001/96; d) la propuesta presentada por EL CONSULTOR y aprobada por LA AEROCIVIL; e) los actos que se suscriban durante la vigencia de este contrato; f) las condiciones generales de contratación pública; g) Todo otro documento que se relacione con la presente contratación.

VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.

Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia.

VIGESIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en virtud de la ejecución del contrato de consultoría.

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, que no sea posible solucionar amigablemente o para la cual este contrato no prevea mecanismos de solución distintos, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

- i) La sede del Tribunal será Santa Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia.
- ii) El Tribunal estará compuesto por 3 árbitros designados de común acuerdo por las partes.



- iii) Los árbitros decidirán en derecho.
- iv) El Tribunal se regirá por lo previsto en este numeral y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991 y el decreto 2651 de 1991, o por las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
- v) En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.

VIGESIMA QUINTA: VARIOS

Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes.

La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o convencional en contrario.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de las notificaciones a que haya lugar en este contrato, las partes acuerdan las siguientes direcciones: LA UAEAC: Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. EL CONSULTOR: Calle 67 No. 6-60 Piso 14 de Santafé de Bogotá D.C., Teléfonos 2116874, 211 8688 FAX 2353702. En constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

NOV. 19 1996

[Handwritten Signature]
ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA
DIRECTOR DE LA UNIDAD

[Handwritten Signature]
ANDRES GERMAN NEIRA M.
REPRESENTANTE LEGAL.
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

13
 RUBRO

5100608004 90 96 8340 \$449.985.980=

ACTA DE LIQUIDACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

CONTRATO NÚMERO : N°00248-96 del 19 de noviembre de 1996, Adicional N°01 del 25 de noviembre de 1996 y Adicional N°02 del 5 de diciembre de 1997

CLASE DE CONTRATO : Consultoría

OBJETO DEL CONTRATO : Prestación de servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en la supervisión y evaluación del desempeño de los concesionarios de la administración y explotación económica de los aeropuertos objeto del programa de descentralización y, en particular de los incluidos en la categoría comercial "A".

CONTRATISTA : Consorcio VELNEC S.A. (antes VELNEC LTDA), KONSULTORÍAS LTDA Y F & F Consultores Asociados con Nit # 800.028.455-1.

SUPERVISOR : FRANCISCO ZULUAGA TOBÓN
con C.C.70.045.196 de Medellín

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 1997, se reunieron el Ingeniero ANDRÉS GERMÁN NEIRA MESA en representación del contratista consorcio VELNEC S.A. (antes VELNEC LTDA), KONSULTORÍAS LTDA Y F&F CONSULTORES ASOCIADOS con Nit # 800.028.455-1, y el Doctor FRANCISCO ZULUAGA TOBÓN con C.C.70.045.196 de Medellín como supervisor delegado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; con el objeto de efectuar la liquidación del contrato de consultoría No.0248-96.

2. CONDICIONES LEGALES

PERFECCIONAMIENTO	: 19 de noviembre de 1996
PLAZO INICIAL	: Un Año
INCIACIÓN CONTRACTUAL	: 11 de diciembre de 1996
TERMINACIÓN CONTRACTUAL	: 10 de diciembre de 1997
TERMINACION CONTRATO ADICIONAL 02	: 30 de diciembre de 1997

3. DESARROLLO LEGALES DEL CONTRATO

ACTA DE INCIACIÓN : De acuerdo con la Cláusula cuarta TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se suscribió el Acta de Iniciación del contrato el día 11 de diciembre de 1996.

CONTRATO ADICIÓN DE CLÁUSULA (VIGESIMA SEXTA) :
El día 25 de noviembre de 1996 se suscribió entre las partes del Contrato Adicional N°01, cuyo objeto fue la adición de la cláusula vigésima sexta denominada adición presupuestal.

CONTRATO ADICIONAL CON AUMENTO DE PLAZO :
El día 5 de diciembre de 1997 se suscribió entre las partes del Contrato Adicional N°.02, cuyo objeto fue un prórroga del plazo en VEINTE (20) días calendario.

4. DESARROLLO FINANCIERO DEL CONTRATO**ANTICIPO**

En cumplimiento a la Cláusula quinta VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, la División de Tesorería le canceló al contratista el valor de \$155.167.579.32 correspondiente al 40% del valor del contrato como anticipo del mismo.

En cumplimiento del la Cláusula quinta VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, se ha pagado al Contratista por mensualidades vencidas a razón de \$32.326.578.67, acompañada de la constancia que expide el Supervisor del contrato sobre al prestación del servicio a satisfacción y del acta de recibo parcial respectiva.

ACTA Y MES EJECUCIÓN	VALOR BRUTO	VALOR I.V.A.	VALOR NETO
01. ENERO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
02. FEBRERO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
03. MARZO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
04. ABRIL-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
05. MAYO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
06. JUNIO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
07. JULIO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
08. AGOSTO-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
09. SEPT - 97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
10. OCTUBRE-97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
11. NOV - 97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67
TOTALES	\$355,592,365.37	\$56,894,783.00	\$412,487,148.37
Valor total del contrato			\$449,985,980.04

Se deja expresa constancia que a la fecha de la presente Acta de liquidación se le debe al contratista la suma de \$37,498,831.67 incluido el IVA, por el siguiente concepto :

ACTA Y MES EJECUCIÓN	VALOR BRUTO	VALOR I.V.A.	VALOR NETO
12. DIC - 97	\$32,326,578.67	\$5,172,253.00	\$37,498,831.67

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO :	\$449,985,980.04	INCLUIDO IVA
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL	0	INCLUIDO IVA
VALOR FINAL DE CONTRATO	\$449,985,980.04	INCLUIDO IVA

RECLAMACIONES Y GARANTIAS

El contratista - Consorcio VELNCE S.A. (antes VELNEC Ltda), Konsultorías Ltda y F&F Consultores Asociados se compromete a no elevar ninguna reclamación posterior contra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil por todo lo relacionado en la presente Acta de Liquidación.

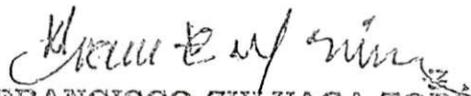
El Consorcio ha constituido la garantía de Calidad, a través de la póliza No. 025 967149104 de la Compañía de seguros generales Cóndor S.A.

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

En relación con los trabajos objeto del contrato N°00248-96 la Aerocivil manifiesta, que los mismos se han ajustado a los requerimientos de la entidad y por lo tanto los acepta y recibe a satisfacción.

Para su validez, la presente Acta de liquidación se firma por quienes en ella intervinieron.


ANDRÉS GERMÁN NEIRA MESA
Representante Legal Consorcio


FRANCISCO ZULUAGA TOBÓN
Supervisor Contrato

Vo. Bo.

ORIGINAL F. 1.1
MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ NEIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Ma del ROSARIO RODRIGUEZ
Directora Administrativa

ABEL ENRIQUE JIMÉNEZ NEIRA
Director General
U.A.E. de Aeronáutica Civil

CFS/RAL

Formato No.1
Presentación de Ofertas

Bogotá D.C. octubre 26 de 2017

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación - 17001455 H3 DE 2017

Estimados señores:

Mónica Maria Pardo Aragón, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **VELNEC S.A.**, presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
3. Que la Oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de la contratación de la referencia.
4. Que en caso de no haber asistido a las visitas, audiencia de aclaraciones y de análisis de riesgos programadas, asumo la responsabilidad en cuanto a las características y las condiciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
5. Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.
6. Que los documentos que presento con la Oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
7. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
8. Que en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.

9. Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los Documentos del Proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
10. Que no me encuentro o no nos encontramos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco me hallo o hallamos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.
11. Que no me encuentro o no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución o liquidación.
12. Que ni yo, ni los directivos, ni el equipo de trabajo con el que ejecutaré los servicios a contratar nos encontramos incurso en conflicto de intereses.

Acompaño los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

Nombre: **MONICA MARIA PARDO ARAGON**

C.C. No.: 31.992.781 de Cali

Dirección: Av. Cra 86 No. 51 – 66 Oficina 301 – Edificio WBC

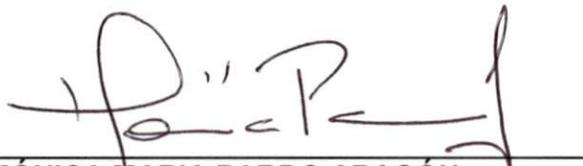
Teléfonos: 2410530

Fax: 2410531

Celular No: 3102590210

E-mail: webmaster@velnec.com, pmartinez@velnec.com, rorjuela@velnec.com

Ciudad: Bogotá D.C.



MÓNICA MARIA PARDO ARAGÓN

C.C.31.992.781 de Cali

Representante Legal de VELNEC S.A.

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	41357	74631	21004135774631
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
01304 - BOGOTA	Desde: 00 : 00 del día 26/10/2017 Hasta: 24 : 00h del día 26/11/2018	07/11/2017		

Tomador: VELNEC S.A	C.C. O NIT: 8000284551
Dirección: AV CRA 86 N. 51 - 66 OFI 301	Ciudad: BOGOTA D.C.
Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	C.C. O NIT: 8301259969
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	C.C. O NIT: 8301259969

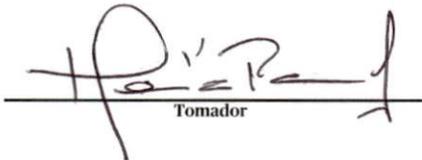
Intermediario
22070-ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE S. SA 30.00

Información del riesgo				
Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1461 - SERIEDAD OFERTA ESTATAL	2017/10/26	2018/01/26	36,000,000.00 COL\$	0.00 COL\$
Valor Asegurado Total			36,000,000.00 COL\$	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA

Para mayor información contáctenos por e-mail: pagos.clientes@chubb.com
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0918653C7A

Valor Prima	0.00 COL\$
Gastos Exped.	COL\$
I.V.A.	COL\$
Total a Pagar	0.00 COL\$


Tomador


Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR VELNEC S.A		
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> BanColombia Cta Cte 04802651807	<input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito
<input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066	

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com



(415)0000005148602(8020)21004135774631(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000005148602(8020)21004135774631(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago
Referencia de Pago: 21004135774631
Nit 860.026.518-6

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CLIENTE DEFENSOR DEL CLIENTE (Fondo Jurídico Usatiz & Asociados, Tel: (57) 93851-480433 Dirección: Cra. 10 # 97A, 13 Torre A Ofic. 502 Edificio Regard Trade Center Correo electrónico: defensor@usatizandassociados.com

ENTIDAD BANCARIA

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	41357	74631	21004135774631 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro		Fecha de Emisión	
03 - BOGOTA	Desde: 00:00h del día 26/10/2017	Hasta: 24:00h del día 26/1/2018	07/11/2017	

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA A LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VJ-VE-SA-014-2017, CUYO OBJETO ES:

PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DE LOS PROYECTOS AEROPORTUARIOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° VJ-VE-SA-014-2017, SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA:

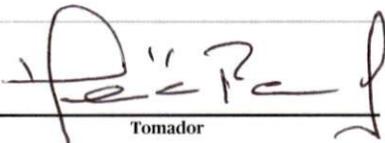
LA GARANTÍA DE SERIEDAD CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO EN LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

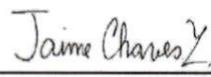
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR NO PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTE EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O LA COMPAÑIA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CLIENTE Estado Jurídico Unión a Asociada, Tels: 571 3190300, 571 3190400, 571 3190408, Fax: 571 3190304, Correo: cliente@defensadocliente.com


Tomador


Chubb Seguros Colombia S.A.